

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD CES

ACUERDO No. 0188

ACTA 574

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA EL
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior de la Universidad CES

CONSIDERANDO

Que el crecimiento y desarrollo institucional hace conveniente revisar la política para conceder licencias o permisos al personal que labora en la Universidad CES.

ACUERDA:

Artículo Primero: Definición de Permiso.

Se entiende como permiso la autorización para no presentarse a laborar, hasta por un período de tres (3) días hábiles.

Artículo Segundo: Definición de Licencia.

Se entiende como licencia la autorización que concede la institución, para no presentarse a laborar, por un período mayor de tres (3) días.

Artículo Tercero: Competencia para otorgar permisos.

Corresponde al Rector, Decanos, Jefes de Programas, Secretario General, Directores, Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical y Coordinadores Administrativos de las sedes, conceder permisos al personal a su cargo.

Parágrafo: Corresponde al Presidente del Consejo Superior, conceder permiso al Rector, y al Rector conceder permiso a los Decanos, Jefes de Programas, Secretario General, Directores y Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical.

Artículo Cuarto: Carácter del permiso.

Según el motivo que acompaña la solicitud del permiso, el directivo facultado para concederlo determinará si lo concede o no y en caso positivo, señalará si el mismo es o no remunerado.

Artículo Quinto: Competencia de los Decanos, Jefes de Programas, Secretario General, Directores y Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical para conceder licencias.

Corresponde al Decano o Jefe de Programa de cada facultad, conceder licencias al personal docente y al Secretario General, a los Directores y al Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical, conceder licencias al personal administrativo que dependa de ellos, hasta por siete (7) días.

Artículo Sexto: Competencia del Rector para conceder licencias.

Corresponde al Rector conceder licencias hasta por siete (7) días a los Decanos, Jefes de Programas, Secretario General, Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical. Corresponde al Rector conceder licencias entre siete (7) días y seis (6) meses a todo el personal sea administrativo o docente.

Artículo Séptimo: Competencia del Presidente del Consejo Superior.

Corresponde al Presidente del Consejo Superior conceder licencias al Rector.

Artículo Octavo: Competencia del Consejo Superior.

Las licencias mayores de seis (6) meses, de todo el personal administrativo o docente, sólo podrán ser concedidas por el Consejo Superior.

Artículo Noveno: Carácter de las licencias.

De acuerdo con las razones aducidas por el solicitante, el directivo competente para otorgar la licencia determinará si la concede y de concederla señalará si la misma es o no remunerada.

Artículo Décimo: Criterios para conceder los permisos y las licencias.

El conceder o no el permiso y la licencia queda a criterio de la persona u órgano competente para ello, pero tendrán siempre que evaluar el beneficio institucional, las razones aducidas para solicitarla y los efectos que esta novedad tiene sobre el funcionamiento y las finanzas de la institución. En las licencias no remuneradas,

diferentes a las que se otorguen para realizar estudios de educación formal o no formal, la institución cancelará la seguridad social durante el período de la licencia y podrá repetir sobre el solicitante.

Artículo Undécimo: Notificación de los permisos y licencias.

Todo permiso y licencia concedida debe de ser notificada por quien la concede a la oficina de Gestión Humana para los fines laborales y de registro pertinentes.

Artículo Duodécimo: El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 0103 de 2001 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

ALFONSO ESCOBAR ROJAS
Presidente
Consejo Superior

JUAN CARLOS HERMOSA ROJAS
Secretario
Consejo Superior

Zobeyda A.